

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, Dieciocho (18) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Radicado 2022-164
Auto Interlocutorio Nro 788

I.OBJETO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por la señora **XILEN GISELLE BELTRÁN GARCÍA** y en contra del señor **ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ QUINTERO** y encuentra el despacho que no cumple con el requisito establecido por el artículos 82 del Estatuto Procesal, dado que:

No se indica el domicilio del demandado (numeral 2º del artículo 82 del CGP) para determinar la competencia.

Se solicita se libre mandamiento de pago por el valor de los **intereses comerciales moratorio**s sobre la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal vigente, desde el día en que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el día quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022) hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación y seguidamente se solicita nuevamente se libra mandamiento de pago por el valor de los **intereses comerciales moratorios** sobre la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal vigente, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022) hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación. En consecuencia, deberá aclarar si existen intereses de plazo y por qué fecha e intereses moratorios y desde qué fecha.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por la señora **XILEN GISELLE BELTRÁN GARCÍA** y en contra del señor **ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ QUINTERO**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO. Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **JUAN MANUEL TIBAQUIRÁ BENJUMEA**, para que represente a la parte

demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1acdd60dbc6c226c501023d24c3a8ef515f914e81612f9b6abae3878cef084**

Documento generado en 18/05/2022 03:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>